Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: No. 2024-00005

Ingresa el proceso de la referencia para continuar el trámite que legalmente corresponde, por esta razón, reunidas las exigencias legales y comoquiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA** DE **MAYOR CUANTÍA** en contra **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. E.S.P. – GAS S.A. E.S.P. – ALMAGAS** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **TY GAS S.A.S. E.S.P.,** las siguientes sumas de dinero:

Laudo Arbitral de fecha 29 de septiembre de 2023

1. Por la suma **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($17.425.299,oo**), por concepto de las sumas correspondientes a la condena impuesta en el literal B (4), numeral 2 (a) de la parte resolutiva del Laudo Arbitral de fecha 29 de septiembre de 2023.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($9.565.821,oo),** por concepto de los intereses de comerciales de mora sobre la suma referida en el numeral 1 anterior, liquidados en el Laudo Arbitral de fecha 29 de septiembre de 2023 desde el 21 de mayo de 2022 y hasta el 29 de septiembre de 2023, fecha en la que se profirió el Laudo Arbitral, de acuerdo con lo indicado en el literal B (4), numeral 2 (b) de la parte resolutiva del referido Laudo Arbitral.
3.- Por los intereses comerciales de mora causados sobre la suma referida en el numeral 1 anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 17 de octubre de 2023, fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral y hasta que se verifique el pago total del capital.
4. Por la suma de **DIEZ MIL VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($10.022.834.250,oo),** por concepto de las sumas correspondientes a la condena impuesta en el literal B (5), numeral 1 (a) de la parte resolutiva del Laudo Arbitral de fecha 29 de septiembre de 2023.
5.- Por la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.169.636.949)** por concepto de los intereses de comerciales de mora sobre la suma referida en el numeral 1.4 anterior, liquidados en el Laudo Arbitral hasta el 29 de septiembre de 2023, fecha en la que aquél se profirió, de acuerdo con lo indicado en el literal B (5), numeral 1 (b) de la parte resolutiva del referido Laudo Arbitral.
6.- Por los intereses comerciales de mora causados sobre la suma referida en el numeral 4 anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 17 de octubre de

2023, fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral y hasta que se verifique el pago total del capital.
7.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($449.419.500)** por concepto de las sumas correspondientes a la condena impuesta en el literal E de la parte resolutiva del Laudo Arbitral de fecha 29 de septiembre de 2023.
8.- Por los intereses comerciales de mora causados sobre la suma referida en el numeral 1.7 anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 17 de octubre de 2023, fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral y hasta que se verifique el pago total del capital.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con los dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **Henry Sanabria Santos,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 051, hoy 15 **de abril de 2024**.

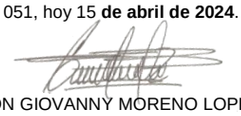

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

dmh